



CIRCULAR N° 2113

SANTIAGO, 01 ENE 2004

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE  
EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 RESPECTO A  
LA INFORMACION ESTADISTICA QUE DEBERAN REMITIR  
PARA LOS PERIODOS 1995 -1999 Y 2000 - 2003**

Esta Superintendencia, requiere el envío por parte de las Mutualidades, de información estadística histórica, para los periodos: 1995 - 1999 y 2000 - 2003, en los términos que a continuación se detallan, y de acuerdo a las definiciones establecidas en la Circular N° 2 100, de 2003.

La información requerida varía de acuerdo al período de que se trate y conforma los Anexos 1 y 2 respectivamente:

- I. **Anexo 1: INFORMACIÓN HISTÓRICA DE 1995 A 1999**
- II. **Anexo 2: INFORMACIÓN HISTÓRICA DE 2000 A 2003**

Las variables de agrupamiento serán las mismas a informar para los dos periodos:

#### Variables de Agrupamiento

Año	1995, 1996, 1997.....2003
Región	I, II, III, IV.....RM
Actividad Económica	Según Decreto N° 110 (*)
Tamaño Empresa	Entre 1 y 10 trabajadores, entre 11 y 25 trabajadores, entre 26 y 100 trabajadores, entre 101 y 499 trabajadores, entre 500 y 999 trabajadores, 1000 trabajadores y más. (*)
Género (sólo para las planillas de trabajadores)	M : Mujer H : Hombre

(\*) Ver Consideraciones Generales.

#### I. INFORMACIÓN HISTÓRICA DE 1995 A 1999

Los datos numéricos que se deberán remitir son:

##### Anexo 1

#### Trabajadores Dependientes

Nro. Trabajadores Dependientes
Nro. de Accidentes del Trabajo
Nro. de Accidentes de Trayecto
Días Perdidos por Accidentes del Trabajo
Días Perdidos por Accidentes de Trayecto

#### Empresas Adherentes

Nro. de Empresas Adherentes
Nro. de Accidentes del Trabajo
Nro. de Accidentes de Trayecto
Días Perdidos por Accidentes del Trabajo
Días perdidos por Accidentes de Trayecto

## II. INFORMACIÓN HISTÓRICA DE 2000 A 2003

Los datos numéricos que se deberán remitir son:

### Anexo 2

#### Trabajadores Dependientes

Nro. Trabajadores Dependientes
Nro. de Accidentes del Trabajo
Nro. de Accidentes de Trayecto
Nro. de Accidentes del Trabajo Fatales
Nro. de Accidentes de Trayecto Fatales
Nro. de Enfermedades Profesionales
Días Perdidos por Accidentes del Trabajo
Días Perdidos por Accidentes de Trayecto
Días Perdidos por Enfermedades Profesionales

#### Empresas Adherentes

Nro. de Empresas Adherentes
Nro. de Accidentes del Trabajo
Nro. de Accidentes de Trayecto
Nro. de Accidentes del Trabajo Fatales
Nro. de Accidentes de Trayecto Fatales
Nro. de Enfermedades Profesionales
Días Perdidos por Accidentes del Trabajo
Días perdidos por Accidentes de Trayecto
Días Perdidos por Enfermedades Profesionales

La información solicitada deberá ser ingresada a más tardar el día 30 de Abril del 2004, bajo formato Excel (Anexos 1 y 2), y enviada además, al correo electrónico [unidadestudios@suseso.gov.cl](mailto:unidadestudios@suseso.gov.cl). Se adjuntan Anexos para ejemplificar el formato Excel a utilizar.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Se deberán tener en cuenta las consideraciones generales formuladas en la Circular N° 2100 de 2003, de esta Superintendencia, a saber:

- a) Por entidades empleadoras se entenderán aquellas definidas en el artículo 25 de la Ley N° 16.744 y los trabajadores independientes afectos al seguro establecido por dicha ley.
- b) Cuando la información se requiera según distribución geográfica, se entenderá que se refiere a las regiones oficialmente establecidas (ejemplo: I, II, III, IV, V, RM, VI, y otras).
- c) Cuando la información se requiera según actividad económica, se entenderá que corresponde a las establecidas en el D.S. N° 110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o aquél que lo reemplace (Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca; Explotación de Minas y Canteras; Industrias Manufactureras; Construcción; Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios; Comercio; Transporte, Almacenaje y Comunicaciones; Servicios). Se mantendrá la subdivisión de Servicios en Financieros y Comunales.
- d) Cuando la información se requiera según tamaño de la entidad empleadora, se entenderá que corresponde a la siguiente distribución: 0 trabajador (trabajador independiente), entre 1 y 10 trabajadores, entre 11 y 25 trabajadores; entre 26 y 100 trabajadores; entre 101 y 499 trabajadores, entre 500 y 999 trabajadores; 1000 trabajadores y más.
- e) La información se deberá diferenciar por género.
- f) El criterio estadístico utilizado para solicitar el registro de accidentes fatales, limitándolo a un año desde la fecha de ocurrencia del accidente, corresponde al criterio considerado apropiado por la OIT.
- g) Los trabajadores expuestos a riesgo se informarán desglosados según el agente al que están expuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- h) Los promedios deberán ser expresados con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco.
- i) Las Tasas de Accidentabilidad y las Tasas de Siniestralidad se deberán expresar con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco.

Saluda atentamente a Ud,



ATL/SRM

DISTRIBUCIÓN:

Asociación Chilena de Seguridad

Instituto de Seguridad del Trabajo

Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción

Se adjuntan tres diskette (1 para cada Mutualidad), con los Anexos correspondientes

Oficina de Partes



# Anexo I

## EMPRESAS ADHERENTES

1995-1999

Región	Actividad	Tamaño	Nro de Empresas Adherentes	Nro de Accidentes del Trabajo	Nro de Accidentes de Trayecto	Nro de Accidentes Totales	Días Perdidos por Accidentes del Trabajo	Días Perdidos por Accidentes de Trayecto	Días Perdidos por Accidentes Totales
I	Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca	1-10		0		0	0		0
II	Explotación de Minas y Canteras	11-25		0		0	0		0
III	Industrias Manufactureras	26-100		0		0	0		0
IV	Construcción	101-499		0		0	0		0
V	Electricidad, Gas, Agua y Ser. Sanitarios	500-999		0		0	0		0
VI	Comercio	1000-más		0		0	0		0
VII	Transporte, Almacenaje y Comunicaciones	1-10		0		0	0		0
VIII	Servicios Financieros	11-25		0		0	0		0
IX	Servicios Comunitarios	26-100		0		0	0		0
X	Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca	101-499		0		0	0		0
XI	Explotación de Minas y Canteras	500-999		0		0	0		0
XII	Industrias Manufactureras	1000-más		0		0	0		0
RM	Construcción	1-10		0		0	0		0
1995	Electricidad, Gas, Agua y Ser. Sanitarios	11-25		0		0	0		0
1996	Comercio	26-100		0		0	0		0
1996	Transporte, Almacenaje y Comunicaciones	101-499		0		0	0		0
1996	Servicios Financieros	500-999		0		0	0		0
1996	Servicios Comunitarios	1000-más		0		0	0		0
1996	Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca	1-10		0		0	0		0
1996	Explotación de Minas y Canteras	26-100		0		0	0		0
1996	Industrias Manufactureras	500-999		0		0	0		0
1996	Construcción	1000-más		0		0	0		0
1996	Electricidad, Gas, Agua y Ser. Sanitarios	11-25		0		0	0		0
1996	Comercio	26-100		0		0	0		0
1996	Transporte, Almacenaje y Comunicaciones	101-499		0		0	0		0
1996	Servicios Financieros	500-999		0		0	0		0
1996	Servicios Comunitarios	1000-más		0		0	0		0
1996	Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca	1-10		0		0	0		0
1996	Explotación de Minas y Canteras	26-100		0		0	0		0
1996	Industrias Manufactureras	500-999		0		0	0		0
1996	Construcción	1000-más		0		0	0		0
1996	Electricidad, Gas, Agua y Ser. Sanitarios	11-25		0		0	0		0
1996	Comercio	26-100		0		0	0		0
1996	Transporte, Almacenaje y Comunicaciones	101-499		0		0	0		0
1996	Servicios Financieros	500-999		0		0	0		0
1996	Servicios Comunitarios	1000-más		0		0	0		0
1997	...	...		0		0	0		0
1998	...	...		0		0	0		0
1999	...	...		0		0	0		0



